

OTROSÍ N° 001 AL CONTRATO DE OPERACIÓN N° 190 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. E INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Entre los suscritos a saber: **HENRY LISCANO PARRA**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pitalito Huila, identificado con la cédula de ciudadanía 12.139.136 expedida en Neiva H, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P.**, entidad pública del nivel municipal, debidamente facultada para celebrar este acto jurídico, quien en adelante y para efectos contractuales se denominará **EMPITALITO E.S.P.** y/o **CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA** identificado con número 79.484.661 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 819.000.939-1 y domicilio principal en Santa Marta - Magdalena, con sede en la ciudad de Pitalito, debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, que se encuentra anexo al contrato de operación especializada N° 190 de 2020, e inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para los efectos de este Otrosí se denominará **EL OPERADOR**, conjuntamente “LAS PARTES”, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ N° 001 AL CONTRATO DE OPERACIÓN N° 190 DE 2020 del 27 de julio de 2020**, celebrado entre “LAS PARTES”, teniendo en cuenta previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P. el 27 de julio de 2020, suscribió con **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** el **CONTRATO PARA LA OPERACIÓN ESPECIALIZADA N° 190 DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA, EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, COMPONENTES DE LIMPIEZA URBANA-CLUS-GESTIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO Y TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PROPIAS DE DICHO SERVICIO POR UN TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS.**
- Que el valor del contrato es un valor indeterminado.
- El plazo de ejecución del presente contrato se pactó en **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
- Que, el día 12 de julio del 2023, se llevó a cabo reunión para seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de operación especializada N° 190 del año 2020, acorde a ello se anexa acta No. 06 de la reunión en mención.
- Que dentro de las obligaciones a cargo de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, contenidas en la Cláusula Segunda del contrato original, tenemos que en su parágrafo segundo se estableció:

PARÁGRAFO SEGUNDO- *se realizará una remuneración a favor de EMPITALITO del 3% sobre el total del recaudo efectivo mensual de la prestación del servicio de aseo, dicho valor será consignado en la cuenta corriente No 453-044855-01 a nombre EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO EMPITALITO y/o en las conciliaciones de las cuentas.*

Elaboró: Juanita Gaviria Trujillo	Revisó: José María Sánchez Torres	Revisó: Hernán Ortiz	Revisó: Grecia Angeline del Mar Areiza Aldana
Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)	Cargo: Director Administrativo Y Financiero	Cargo: Abogado Regional Huila por parte de INTERASEO E.S.P.	Cargo: Supervisora contrato 190 – EMPITALITO E.S.P.
Firma:	Firma:	Firma: 	Firma:

- Que en el mencionado párrafo no se describió el procedimiento para realizar dicha remuneración.
- Que de acuerdo a lo anterior, LAS PARTES requieren adicionar un párrafo a la CLÁUSULA 1. - OBLIGACIONES DEL OPERADOR -, con la finalidad de que sea descontado del pago que debe realizar la empresa producto de las conciliaciones mensuales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

TÉRMINOS DEL OTROSÍ:

PRIMERO: ADICIONAR Párrafo Tercero a la CLÁUSULA 2. - OBLIGACIONES DEL OPERADOR, en tal sentido este quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO - EMPITALITO E.S.P., podrá realizar el descuento del 3%, de la remuneración que esta debe cancelar en contraprestación por la totalidad de las obligaciones contractuales asumidas, respecto de los periodos de prestación efectiva del servicio, una vez se realice la conciliación mensual. Para el cálculo de la retribución, EMPITALITO E.S.P. entregará previamente el reporte detallado del recaudo del periodo a conciliar; dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a ello, INTERASEO S.A.S. E.S.P., realizará la liquidación de la remuneración de acuerdo con los conceptos estipulados en el Contrato de Operación, dicho calculo será remitido mediante oficio y el cálculo se incluirá en el acta de Conciliación.

Para el cálculo del 3% de la retribución sobre el recaudo del servicio de aseo público, se tomarán los componentes de comercialización, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, costo de limpieza urbana y recolección y transporte; es importante mencionar que no serán tenidos en cuenta los valores por actividades de aprovechamiento, incentivo al aprovechamiento (VIAT), tratamiento de lixiviados y disposición final, incentivos de regionalización, costos de facturación conjunta, IVA e impuesto 4Xmil y otros costos que deban ser trasladados a terceros, de acuerdo a lo establecido en el régimen tarifario vigente o normas que lo sustituyan o complementen. Dicho recaudo mensual se realiza con base en las tarifas que establezca LA EMPRESA DE ASEO con sujeción a las metodologías tarifarias expedidas por la CRA.

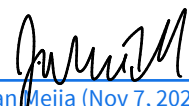
SEGUNDO: Las demás estipulaciones contenidas en el CONTRATO no son objeto de modificación, en tal sentido se mantienen en los términos inicialmente pactados.

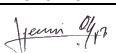
En constancia se firma por LAS PARTES, la ciudad de Pitalito - Huila, a los siete (7) días del mes de Noviembre de 2023.

EL CONTRATANTE:

HENRY LISCANO PARRA
C.C. N° 12.139.136 de Neiva
Gerente.
EMPITALITO E.S.P.

EL CONSTATISTA:


Juan Mejía (Nov 7, 2023 17:54 EST)
JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA
C.C. N°. 79.484.661 de Bogotá D.C.
Representante Legal y Gerente.
INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Elaboró: Juanita Gaviria Trujillo	Revisó: José María Sánchez Torres	Revisó: Hernán Ortiz	Revisó: Grecia Angeline del Mar Areiza Aldana
Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)	Cargo: Director Administrativo Y Financiero	Cargo: Abogado Regional Huila por parte de INTERASEO E.S.P.	Cargo: Supervisora contrato 190 – EMPITALITO E.S.P.
Firma:	Firma:	Firma: 	Firma:


Adelaida Machado K.